

**POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD
DE
CHUBB SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.
PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS**

En Sesión de Directorio de ACE SEGUROS DE VIDA S.A. (que después de la fusión pasó a denominarse Chubb Seguros Chile S.A.), sociedad anónima especial, celebrada el 3 de Febrero de 2010, se aprobó la siguiente Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas, las que podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1 al 7 del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, debiendo estas operaciones contribuir al interés social, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración y que además sean ordinarias en consideración al giro social de Chubb Seguros de Vida Chile S.A.

Esta Política ha sido ratificada por el Directorio en sesión de 22 de Septiembre de 2017 y también mediante Directorio de fecha 24 de julio de 2020. Luego, fue actualizada en sesión de Directorio de fecha 29 de noviembre de 2023.

Para estos efectos, se considerarán como operaciones ordinarias y habituales de Chubb Seguros de Vida Chile S.A. aquellas que ésta realice corrientemente con partes relacionadas dentro de su giro social y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de Chubb Seguros de Vida Chile S.A. Estas operaciones se considerarán habituales, independiente de su monto y sin perjuicio de que su contratación sea por períodos mensuales, anuales o de un plazo superior. A este efecto, y para facilitar la determinación respecto a la habitualidad de una operación, podrá tomarse en consideración la similitud de dicha operación con operaciones que la sociedad ha desarrollado ordinaria y/o recurrentemente, incluso aquellas anteriores a esta fecha y sin las cuales éste no podría desarrollar en forma normal, adecuada y eficiente su giro. Para la aplicación de la presente Política, se considerarán operaciones habituales al giro, entre otras y a modo ejemplar, sin que la siguiente enumeración sea limitativa, las siguientes:

- a) Todas aquellas que la sociedad efectuó, realice o participe con partes relacionadas y que digan directa relación con su giro social, esto es, la actividad aseguradora y sus actividades afines o complementarias autorizadas por Ley o por la Comisión para el Mercado Financiero, conforme a lo establecidas en los artículos 4°, 8°, 11 y 16 del DFL N° 251 del año 1931, y sus posteriores modificaciones vigentes a la fecha de la operación, que sean necesarias para la normal operación de la compañía, en su política de venta, oferta y promoción de seguros, adecuado manejo de sus política de inversiones, con independencia de su monto, vigencia y fecha de la respectiva operación, acto o contrato.
- b) Todas estas negociaciones se consideraran habituales, independientemente de su monto, plazo o vigencia, sea que su contratación sea por períodos mensuales, semestrales, anuales o de un plazo superior, debiendo tomarse en consideración para su calificación de habitualidad la frecuencia y similitud de estas operaciones con operaciones, actos y contratos, que la sociedad efectúe o haya efectuado en forma ordinaria y frecuentemente, necesarias para desarrollar en forma normal, adecuada y eficientemente su giro.

- c) De esta forma la aplicación de esta Política deberán considerarse operaciones habituales y directamente relacionadas con el giro, entre otras, y sin que la siguiente enumeración sea limitativa, ofrecer todo tipo de seguros y reaseguros, en orden a asegurar y reasegurar riesgos sobre la base de prima, con el objeto de asumir los riesgos de las personas, empresas, entidades de todo tipo, y de las cesionarias de riesgos en el caso del reaseguro, así como también asegurar y reasegurar con entidades nacionales o extranjeras, con la intermediación de corredores de seguros reaseguros, empresas de call center o de operación de ofertas de seguros con medios de comunicación a distancia, entidades dedicadas a la promoción de seguros a través de sus canales de venta, de conformidad a la ley, operaciones de colocación de seguros con ahorro previsional voluntario, colocación de fondos mutuos, oferta de rentas vitalicias y seguros previsionales, en su caso, servicios de recaudación de prima, contratación de y mantención de servicios computacionales necesarios para los fines sociales, realización de todo tipo de actos y contratos relativos al manejo de su cartera de inversiones propia o fiduciaria, en cuanto a las operaciones propias del mercado de valores, sean estas con corredores de bolsa, agentes de valores, otras entidades calificadas como inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, corredores de propiedades inmobiliarias, agentes operadores de mercados masivos de personas, operaciones de cambios internacionales, custodia de valores en Chile o en extranjero, de compra o venta de inmuebles para destinarlos a uso propio, rentas o a leasing, celebración de contratos de leasing y de arrendamiento o subarrendamiento sobre inmuebles para destinarlos a renta o para su uso propio, operaciones de administración de los inmuebles, adquisición y venta de mutuos hipotecarios endosables, otorgamiento de créditos o participar en créditos sindicados, así como cualquier otro acto o contrato para la realización de inversiones conforme a las normas que rigen a las compañías aseguradoras, contratación de asesorías comerciales dentro del giro ya referido en el la letra a) anterior, asesorías de marketing y promoción de seguros y productos asociados a las pólizas que emita la compañía, asesorías financieras, económicas, contables, tributarias, legales, de auditorías financieras, y todo aquello que tenga como objetivo principal el giro de la actividad aseguradora y el cumplimiento normativo legal que ello implica conforme a las leyes y normas inferiores, así como la regulación especial de la Comisión para el Mercado Financiero.

Se deja expresa constancia de que las Políticas de Habitualidad para las Operaciones entre Partes Relacionadas acordadas en el acuerdo adoptado quedarán a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio web de la sociedad.

VIGENCIA:

La presente política ha estado en vigencia a contar de la fecha de la Sesión de Directorio que la ha aprobado y se ha mantenido vigente en virtud de las distintas ratificaciones que se le han efectuado, esto hasta que el Directorio no acuerde su modificación conforme a la ley, de la misma forma que ha adoptado la presente política.

Chubb Seguros de Vida Chile S.A